

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

6681 Resolución de 4 de abril de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico Casa de la Venta IV en Lorca (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 14 de Mayo de 2010, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de Casa de la Venta IV, en Lorca (Murcia), notificada al Ayuntamiento de Lorca y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 225, de 28 de Septiembre de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites se presentaron alegaciones que fueron contestadas en su momento, tal como consta en el expediente.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico Casa de la Venta IV en Lorca, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Lorca, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación,

según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 4 de abril de 2011.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

ANEXO I

1. Emplazamiento

Yacimiento localizado en el paraje de Casa de la Venta, situado a 6,3 km al este del núcleo urbano de La Parroquia. Se emplaza sobre una loma con una altitud de 500 m. s. n. m. formada por tierra arcillosa. La superficie de la loma se caracteriza por presentar una cobertera de monte bajo formada por una frecuente densidad de vegetación arbustiva.

2. Descripción y valores

El yacimiento arqueológico de Casa de la Venta IV se corresponde con un hábitat romano de época altoimperial, encuadrado cronológicamente entre los siglos I y II de nuestra era.

Está relacionado con otros yacimientos próximos: Casa de la Venta II (140 m al oeste), Casa de la Venta I (260 m al oeste), todos ellos forman parte de un asentamiento de carácter agropecuario que estaría funcionando de manera continuada desde época ibérica (siglos V-III a.C) hasta época tardorromana (siglos V-VI d.C.).

Su emplazamiento se justifica por las condiciones privilegiadas para el desarrollo de las actividades agropecuarias y de intercambio de productos, al situarse junto a una vía natural de paso (río Corneros) y con disponibilidad de recursos hídricos. A través de esta vía natural de comunicación penetran influjos procedentes del Mediterráneo oriental y en época romana este valle era parte del trazado de la Vía Augusta, favoreciendo el establecimiento de gran cantidad de pequeños asentamientos de carácter agropecuario, sobretodo en época tardorromana, cuando el poblamiento tiene una gran importancia, dada la gran cantidad yacimientos documentados ubicados tanto en suaves elevaciones como en cerros estratégicos que controlan este paso natural.

En base al carácter y densidad de los restos documentados en superficie se distinguen dos sectores en el yacimiento. El primero (Zona 1), localizado en la vertiente oriental de una suave loma (494 m.s.n.m), se define por la presencia de material arqueológico en superficie en una densidad estimada de entre 1 y 5 ítem x 100 m². El segundo (Zona 2), se sitúa perimetralmente al primero, en el que se documenta una menor dispersión de material, en una proporción estimada inferior a 1 ítem x 100 m².

El registro arqueológico se caracteriza por la presencia de cerámica común romana, de cocina y cerámica de mesa como terra sigillata sudgálica e hispánica. También se documentan fragmentos de elementos constructivos aislados, como tégulas e ímbrices.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en un polígono irregular cuyas fachadas septentrional y meridional se ajustan en parte por un camino de tierra, la oriental

a una rambla, mientras que el resto de la delimitación discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1. Justificación

La delimitación del yacimiento integra la totalidad de la superficie de dispersión de materiales arqueológicos documentados (Zonas 1 y 2), áreas susceptibles de albergar restos arqueológicos en el subsuelo. Se considera, por tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=601509.16 Y=4176675.59 X=601553.27 Y=4176669.71

X=601588.55 Y=4176667.94 X=601586.20 Y=4176649.71

X=601596.79 Y=4176632.07 X=601587.38 Y=4176603.84

X=601573.85 Y=4176586.20 X=601567.97 Y=4176572.67

X=601570.91 Y=4176550.33 X=601565.80 Y=4176541.42

X=601554.44 Y=4176528.57 X=601540.92 Y=4176493.28

X=601539.04 Y=4176483.88 X=601534.45 Y=4176467.99

X=601535.04 Y=4176445.64 X=601516.97 Y=4176433.71

X=601509.75 Y=4176429.18 X=601486.86 Y=4176435.72

X=601467.46 Y=4176435.05 X=601457.78 Y=4176444.52

X=601438.52 Y=4176450.67 X=601421.97 Y=4176443.08

X=601395.21 Y=4176428.36 X=601352.39 Y=4176429.03

X=601360.42 Y=4176458.46 X=601361.72 Y=4176521.86

X=601373.80 Y=4176572.86 X=601385.84 Y=4176623.70

X=601388.79 Y=4176649.03 X=601409.26 Y=4176656.48

X=601442.18 Y=4176668.47 X=601474.15 Y=4176671.87

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico Casa de la Venta IV es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

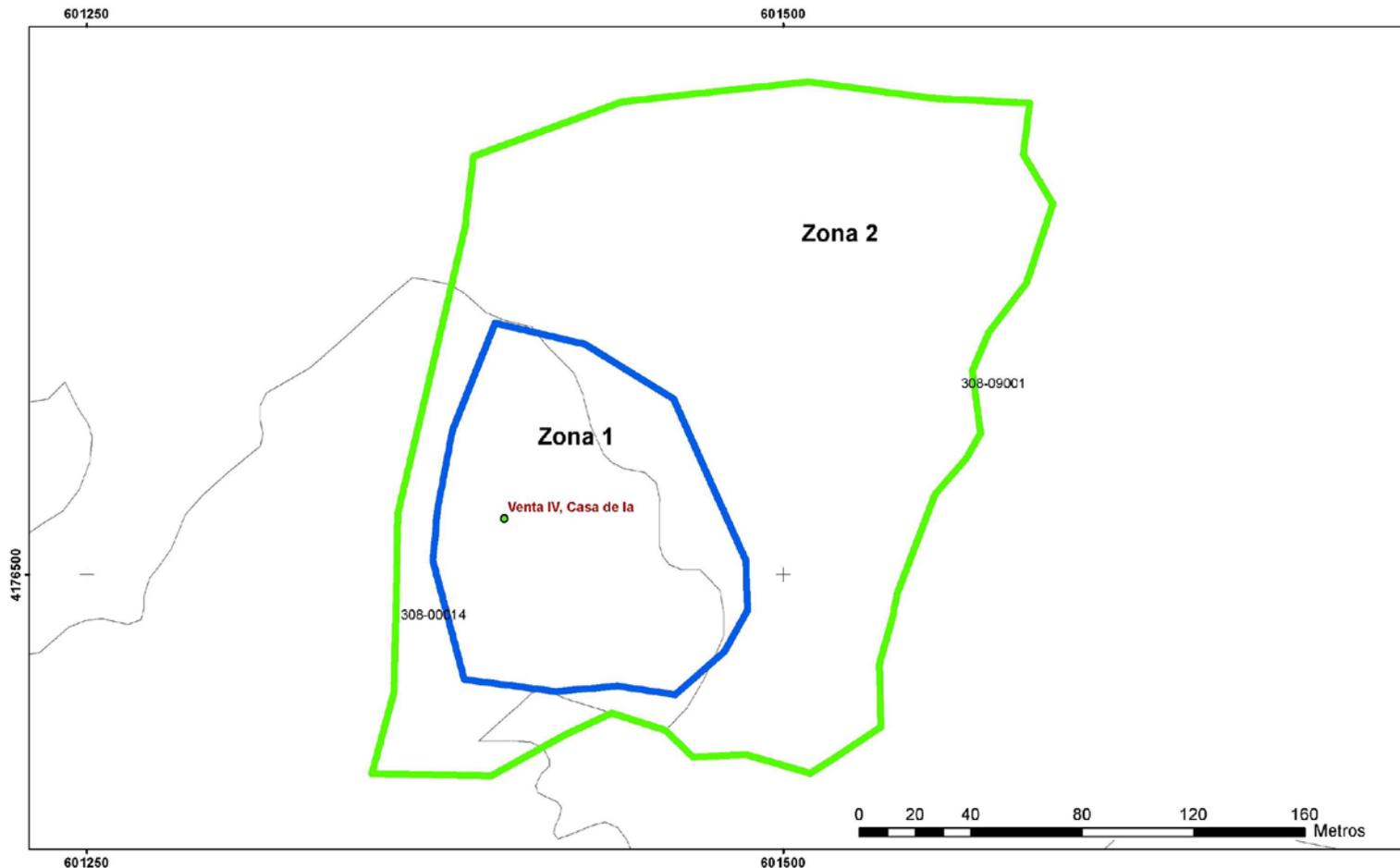
Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida



por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

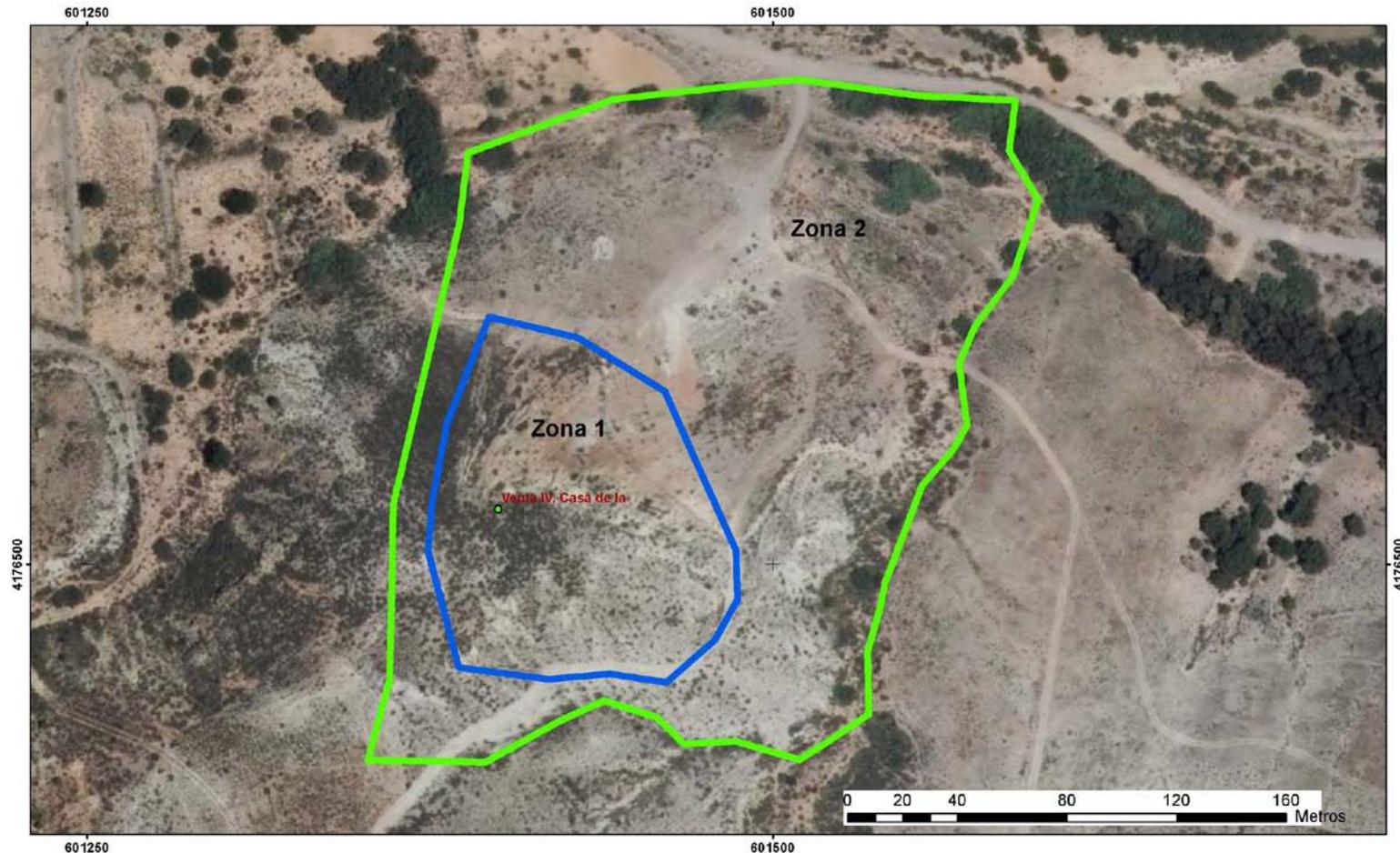
Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Anexo II
Plano 1



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	<p>Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación DECLARACION COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DE CASA DE LA VENTA IV. T.M. LORCA</p>
--	---

Anexo II
Plano 2



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	<p>Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación</p> <p>DECLARACION COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DE CASA DE LA VENTA IV. T.M. LORCA</p>
--	--